

# BOLETIN ESCOLAR

Revista semanal de Primera Enseñanza

Franqueo  
concertado

## Precios de suscripción

POR UN AÑO 4,99 PESETAS  
PAGO ADELANTADO

Director: Pedro Viñarás

SE PUBLICA LOS SABADOS

La correspondencia al Administrador propietario calle de San Juan N.º 5, 2.º mandando sello de franqueo el que desee contestación por carta

## NUESTRO IDIOMA

Señalábamos en nuestro trabajo anterior sobre el mismo tema que continuamos en este, los peligros que ofrece el ambiente para la contaminación idiomática de las personas cultas, y llamábamos ambiente, no solo al que forman las personas con las cuales debemos necesariamente alternar, sino también al que constituyen a veces escritos no sujetos a la pureza deseada.

Y si esto es así para las personas cultas, es decir, para aquellos que por sus estudios, sus lecturas o el medio social donde se han abierto sus inteligencias a la luz de la razón poseen un idioma sano, cuanto más no lo será para los no instruidos, para los ilustrados, que suelen sumarse a esa circunstancia su rudeza de expresión. La gran mayoría de los alumnos de nuestras escuelas proviene de esos ambientes y suele encontrarse el maestro con todo un lenguaje mezcla de antiguos giros, de derivaciones no gramaticales o de corrupciones debidas a la incompreensión de términos nuevos que quizá los han oído de modo deficiente.

De ahí que el ambiente natural de la escuela, ante todo en los primeros meses del curso sea desastroso para la formación del idioma de los niños; porque los unos aprenden de los otros movidos por el deseo de imitación, quien más influencia ejerce suele ser el que peor habla, pues el que habla peor suele ser casi siempre el más travieso, el más audaz, el que tiene más pillerías que contar; por lo tanto a los ojos de los niños, el más simpático y el más digno de imitación.

Y hay también ese instinto de imitación que nos lleva a confundirnos espiritualmente con las personas que nos rodean. Cuando nos encontramos en un ambiente inculcamos por transigir inconscientemente con la incultura, así sea por no ponernos de manifiesto, por no destacarnos, porque parecería que las formas cultas molestarían, como terminan por molestar el cuello y la corbata en un corro de descamisados.

Obsérvese lo que pasa. Por lo común los niños en la clase se expresan con un lenguaje correcto o que se esfuerza al menos por ser relativamente correcto. Pero escuche el maestro sus expresiones cuando están solos, cuando se manifiestan tales cuales son, sin presiones ni simulaciones de ninguna especie, y entonces se encontrará con que alumnos que él creía con buenos conocimientos del idioma en lo que de su uso se puede exigir a los niños largan hasta con cierto desenfado, gracejo podríamos decir, las palabras más vulgares de los alumnos con lenguaje deficiente y suenan los «aquínesto», «puí» etc. etc. que quizá hagan sido motivo de lección

de corrección aquel mismo día.

El maestro se desespera y piensa que todos sus esfuerzos han resultado vanos. No hay tal, ni es para tanto. Eso sí, no pensamos nunca que nuestra enseñanza va a tener tanta y tal eficacia como para modificar el idioma ambiente, pero no seamos tan excépticos como para proclamar la inutilidad de nuestra enseñanza. Al contrario: pensemos en que no se hablaría con corrección sin la escuela, en cómo hablan los que no asisten a ella y los que asisten de una manera muy irregular y a qué grado de corrupción hubiera llegado el lenguaje popular, ante todo en nuestros medios rurales, si no hubiera sido por la acción constante de la escuela, y por la influencia personal del maestro, y reafirmemos nuestra voluntad de triunfar.

El primer cuidado del maestro, desde los grados inferiores, hade ser conseguir gravar, estereotipar, en el lenguaje de los niños la palabra propia y el giro correcto.

Enriquecer el vocabulario no consiste en proporcionar al niño una serie de palabras nuevas para él, y que sirvan para designar o calificar los seres y las cosas que lo rodean. No consiste tampoco en exigir que esas palabras sean aprendidas de memoria, para pasar luego a otra serie, proceder en igual forma y seguir adelante. Eso es perder el tiempo.

Enriquecer el vocabulario consiste en conseguir que el niño asimile en tal forma la palabra nueva, que ya no pueda emplear otra en su reemplazo.

Y eso ¿cómo se consigue? Únicamente por la repetición. No es que vayamos a pasar las horas repitiendo las mismas palabras, de ningún modo canturreándolas, sino que cada vez que haya de aplicarse una palabra sea la propia, la adecuada y no otra. Si se tratara por ejemplo del trabajo en un grado inferior, y tuvieramos que enseñar adjetivos, nos encontraríamos en seguida con una cantidad de ellos, todos apropiados a las diversas especies de trabajo. Pero nosotros no vamos a proporcionar una lista para que el niño «pegue» el más adecuado sino que vamos a seleccionar dos o tres los más propios y estos serán los que en adelante emplearemos aplicándolos siempre, absolutamente siempre que tengamos oportunidad. Diremos por ejemplo que el trabajo es provechoso, es agradable, es útil, es rudo según se trate de una u otra categoría de trabajo, del que nos place realizar o del que necesita mucho esfuerzo, y cada vez que tengamos que referirnos a una de esas categorías aplicaremos uno de esos calificativos. Y los niños terminarán por familiarizarse en tal forma con esas expresiones, que terminarán por emplearlas espontáneamente.

En los demás grados, tendrá que cuidar también el maestro de que su lenguaje no sólo sea limpio y correcto, sino también elegante sin rebuscamiento. Y explicará a los alumnos giros y modismos, unos pocos, no destinando una clase especial con ese objeto, porque resultaría una cosa artificial sino poniéndolos en acción.

Si tiene en su clase, por ejemplo, algún alumno egoísta y mal compañero, tal vez no le viniera mal decirle, con una sonrisa y como una simple prevención: «El amigo que no presta y el cuchillo que no corta que se pierdan poco importa». La explicación detenida de la frase da motivo para otro medio de explicación del lenguaje de los niños sacando su expresión de lo vulgar y corriente a la representación figurada de las ideas tan necesarias en nuestro idioma.

Estos casos, que pueden darse con frecuencia en la escuela, no hay que multiplicarlos sino más bien limitarlos a la oportunidad y ante todo a la edad y grado de cultura de nuestros alumnos. Bastara en la escuela con acostumbrar a los niños a controlar la relación de semejanza en expresiones corrientes y dedicar la recta intención del pensamiento que se ha tratado de expresar.

El estudio de la derivación de vocablos metódico y lento facilita también la formación del lenguaje en los niños y evita el uso de giros no sujetos a las leyes gramaticales a que son muy dados nuestros pequeños alumnos principalmente los de imaginación pronta.

Podríamos citar algún otro medio de afirmación del idioma en la escuela; más por hoy consideramos suficiente para orientación de tan importante materia del programa escolar.

## Ministerio de Educación Nacional

### Provisión de escuelas

#### ORDEN

#### Disposiciones previas

Art. 1.º A partir del día 1.º de septiembre próximo, la provisión de Escuelas nacionales se ajustará a las prescripciones de esta orden.

Art. 2.º La regencia temporal de las Escuelas adopta uno de estos cuatro caracteres Provisional, de Alumnos en Prácticas, Interino o sustituto.

Los Maestros provisionales, o sea aquellos que siendo legalmente maestros propietarios no están al frente de su destino definitivo por causas ajenas a su voluntad y son colocados de momento en otro, tienen todas las prerrogativas de tales maestros propietarios excepto el derecho a la escuela que hoy desempeñan. Los servicios que presten en esta se considerarán como prestados en la escuela que en su día se reintegren, o la que legalmente se les adjudique en definitiva.

Los Alumnos en prácticas no podrán ser removidos de su escuela bajo ningún concepto durante el curso. Sus servicios se computarán con dicho carácter de Prácticas.

Los Maestros interinos y sustitutos solo tienen derecho al reconocimiento de sus servicios para los efectos administrativos y económicos procedentes; pero en cuanto cesen en una escuela legalmente pierden todo derecho a ella.

Art. 3.º Mientras duren las actuales circunstancias, los maestros solo pueden regentar provisional o interinamente escuelas de niños.

Las escuelas de niñas y las mixtas de cualquier clase, además de las maternas y de párvulos se rese van para las Maestras. Para dejar libres a favor de las Maestras estas escuelas, a medida que vayan ocurriendo vacantes de niños, serán trasladados a ellas los Maestros que, provisional o interinamente regentan hoy escuelas mixtas. Este traslado se llevará a efecto de mayor a menor antigüedad en la escuela que dejan los trasladados. En caso de que varios Maestros se hayan posesionado de aquellas escuelas en el mismo día, se trasladará al de mejor condición escalafonal.

Por excepción podrán también las Maestras regentar escuelas de niños temporalmente; pero esto únicamente en tanto no haya adjudicable alguna de las que se destina a su sexo o mientras no exista algún aspirante varón, incluso en calidad de interino.

### De los Maestros propietarios procedentes de la zona roja

Art. 4.º Tan pronto como un Maestro propietario de escuela enclavada en zona roja llegue al territorio liberado, verificará su presentación y solicitará rehabilitación provisional en la forma que previenen los números primero al sexto, ambos inclusive de la Orden de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, de fecha 13 de julio de corriente año.

Art. 5.º En el término de diez días, después de haber recibido el traslado de la Orden concediendo la rehabilitación provisional, los Maestros propietarios procedentes de la zona roja solicitarán forzosamente escuela provisional ante la Comisión Provincial de Provisión de Escuelas u organismo que la sustituya de la provincia a la que quedan adscritos.

Art. 6.º El Secretario de dicha comisión dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la instancia, citará al interesado, señalándole día y hora, que será dentro de las dos fechas siguientes, para que comparezca a elegir una de las vacantes adjudicables a su sexo, incluso regentadas por interino. Si hubieren de comparecer varios Maestros a la vez, elegirán por orden según su mejor número escalafonal.

A efectos de la elección estará constantemente expuesta al público la relación de vacantes, adicionándose diariamente las que se produzcan y eliminando las que se adjudiquen.

La comisión entregará a cada Maestro un resguardo acreditativo de la vacante elegida por el antedicho organismo.

Art. 7.º Antes de las 24 horas siguientes a la elección, las Secciones Administrativas extenderán el título y credencial para la escuela elegida ante la comisión, recogiendo y archivando el resguardo provisional. La posesión tendrá efecto dentro de los diez días laborables restantes. Desde el momento de la posesión comienzan a devengar haberes los maestros procedentes de la zona roja.

Art. 8.º Cuando cesen por cualquier causa legal los maestros de esta clase vienen obligados a solicitar y elegir nuevo destino en el tiempo y forma señalada en el artículo anterior. Quien no lo hiciere así quedará inhabilitado durante seis meses.

Si no hubiere ninguna vacante a elegir podrá el maestro optar por mantenerse en expectativa de destino, sin haber ni reconocimiento de servicios, o adscribirse a una provincia limítrofe en donde existan escuelas adjudicables.

En uno y otro caso el interesado oficiará dando cuenta de su deseo a la Secretaría de la Comisión u organismo sustitutivo, la cual a su vez, lo participará, si ha lugar, a la Secretaría de la provincia limítrofe que el maestro señale.

Sin que se reciba esta comunicación no puede admitirse a elección a ningún maestro procedente de otra provincia.

### De los maestros propietarios a quienes se clausura la escuela.

Art. 9.º Los maestros propietarios de la zona liberada a quienes temporalmente se clausura la escuela, están obligados a soli-

citar destino provisional ante la Comisión de Provisión de Escuelas de la misma provincia en el plazo de cinco días, a partir de la fecha en que se les comunique dicha clausura.

Recibida la solicitud, la comisión u organismo que la reemplace destinará al solicitante en el término de 24 horas para la escuela mixta que mayor tiempo lleve, cerrada por movilización del titular. Los servicios al frente de esta escuela se considerarán prestados para todos los efectos en la escuela clausurada.

Si por redistribución pasase la escuela a otro de la provincia, seguirá a aquella su titular, pero con carácter provisional hasta el primer concurso de traslado al cual acudiré el maestro, anunciándose en él la escuela como vacante definitiva de nueva creación, excepto si la redistribución se limita al término municipal, en cuyo caso continuará el maestro al frente de ella con carácter definitivo mientras no se altere su censo.

#### De los maestros de zonas peligrosas

Art. 10. Los maestros, propietarios o interinos, que tengan sus escuelas: enclavadas en zona declarada peligrosa para la residencia de la población civil, pueden optar por la continuación en aquéllas, o por el traslado a escuelas mixtas cerradas por movilización del titular. Si se deciden por esto último, solicitarán de la Comisión de Provisión de Escuelas de la misma provincia ser trasladados temporalmente, y acompañarán a la instancia certificación de la autoridad militar que consigne la peligrosidad.

Art. 11. La Comisión de Provisión de Escuelas o quien la reemplace en su día, dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la solicitud destinará al Maestro de zona peligrosa para la Escuela mixta que llevaré más tiempo cerrada por movilización del titular; pero los servicios que en ésta se presten, se computarán a efectos administrativos y económicos, como prestados en la Escuela de la zona peligrosa.

Art. 12. La Jefatura de la Inspección de Primera Enseñanza consultará mensualmente a las Autoridades Militares en las provincias en donde exista línea de combate cuales son los pueblos en donde no es prudente abrir las escuelas. Recibida contestación a la consulta, la Inspección ordenará la clausura temporal mientras subsistan las circunstancias que le motivan, y lo comunicará a la Comisión de Provisión de Escuelas para que, sin pérdida de momento, destine a los Maestros en la forma señalada en el artículo 9. Si hubieran de ser trasladados varios Maestros a la vez, se destinará a la mixta primeramente cerrada al Maestro de mejor número escalafonal.

#### De los Maestros propietarios trasladados por sanción.

Art. 13. Cuando las Comisiones depuradoras correspondientes entiendan que no es conveniente la continuación de un Maestro al frente de su escuela, entre tanto se sustancia su expediente de depuración, lo comunicarán así a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, interesando su traslado provisional.

La Sección Administrativa, a la vista del escrito, decretará inmediatamente el cese del Maestro en su destino, comunicándolo a la Comisión de Provisión de Escuelas quien lo trasladará en la misma fecha para una vacante definitiva adjudicable a su sexo, no servida provisionalmente por Maestro del Grado Profesional, cursillistas o Alumnos en prácticas y que, distante cuando menos treinta kilómetros en línea recta, de la que deja el trasladado, sea de censo análogo o inferior a ésta. Si hubiera varias vacantes en dichas condiciones se permitirá elegir al Maestro entre ellas.

En las Islas Baleares y Canarias el traslado de los Maestros por sanción puede verificarse a menos de treinta kilómetros debiendo señalarse en cada caso la distancia por la Comisión depuradora.

Art. 14. La analogía de censo para estos casos y cualesquiera otros de provisión de escuelas en que exijan este requisito las disposiciones, se regirá por la escala del Decreto de 20 de diciembre de 1934.

Art. 15. Cuando un Maestro sea trasladado definitivamente por depuración la Sección Administrativa de la provincia en donde radique su escuela el mismo día en que se reciba el periódico oficial que publica la sanción, contará un plazo de quince, y si dentro de ellos no recibe notificación de los Ayuntamientos respectivos anunciando que solicitan del Ministerio la continuación del Maestro en el tiempo y forma que les señala la Orden de 27 de febrero de 1938, procederá del modo siguiente:

a) Si la sanción es de traslado dentro de la provincia, ordenará el cese del Maestro en su escuela, y sin pérdida de momento, interesará de la Comisión de Provisión de Escuelas le adjudique otra en las condiciones señaladas en el artículo 13.

b) Si el traslado dentro de la provincia alcanza a un Maestro suspenso provisionalmente, diligenciará la misma Sección la reposición en su escuela y el cese en ella con la misma fecha, y enseguida interesará el nuevo nombramiento por traslado en la forma indicada.

c) Si el traslado es para otra provincia, la Sección ordenará el cese del Maestro, y en la misma fecha, comunicará telegráficamente la sanción a la Sección Administrativa

de la provincia a donde afecte el traslado, señalando el nombre y el número escalafonal de aquél y el censo de la Escuela que deja, a fin de que este último censo recabe para el Maestro el nuevo destino en las condiciones del artículo 13.

d) Si el traslado a otra provincia afecta a un Maestro suspenso provisionalmente, diligenciará previamente la Sección la reposición y el cese con la misma fecha en la escuela y seguidamente se cumplirá lo señalado en el apartado anterior. El nombramiento de un Maestro trasladado para el nuevo destino tendrá efectos del día siguiente al cese en la Escuela que deja.

Cuando el Maestro trasladado dentro de la misma provincia ya lo estuviere con carácter provisional a propuesta de la Comisión depuradora, la Sección Administrativa diligenciará la confirmación definitiva de aquél en la escuela que viene sirviendo.

e) Finalmente, si la sanción alcanza a suspensión temporal y traslado, cuidará la Sección Administrativa de que los requisitos correspondientes, según los casos señalados se cumplan con la puntualidad necesaria para que el Maestro tenga nuevo nombramiento el mismo día en que se cumpla la suspensión.

Art. 16. Los Maestros trasladados provisional o definitivamente por sanción depuradora están obligados a posesionarse de su nuevo destino en el plazo de diez días laborables si el traslado es dentro de la misma provincia, y en el plazo de treinta naturales en caso contrario a partir de la fecha en que la Sección extienda sus títulos administrativos.

Art. 17. Los Maestros sancionados con traslado no podrán volver destinados a la localidad de donde se les trasladó. Tampoco podrán permutar sus escuelas estos Maestros por otras que disten menos de treinta kilómetros del pueblo que dejaron.

#### Reingreso de Maestros excedentes

Art. 18. Cuando cumplido el tiempo mínimo de excedencia, desee un Maestro volver al servicio activo de la Enseñanza, lo solicitará así de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza por medio de instancia que presentará ante la Sección Administrativa de la provincia en donde tuvo el último destino.

En el cuerpo de la instancia señalará el Maestro su número y categoría escalafonal, nombre, clase y censo de la Escuela últimamente servida, fecha y motivos de la excedencia, y si ha sido o no objeto de depuración con resultado favorable. Se acompañarán además, los documentos siguientes:

- Hoja certificada de servicios.
- Copia compulsada de la orden de excedencia.
- Certificación de aptitud física expedida por el Inspector provincial de Sanidad.
- Certificación de aptitud pedagógica si el solicitante hubiere estado más de cinco años fuera de la Enseñanza nacional.
- Copia compulsada de la Orden de depuración si esta hubiere tenido lugar, y en otro caso, declaración jurada de los domicilios que tuvo el solicitante a partir del primero de octubre de 1934.

Si faltare alguno de estos documentos, la Sección Administrativa denegará la admisión del expediente por medio de nota marginal.

Art. 19. Admitido el expediente, y en el caso de que el solicitante no hubiere sido depurado, la Sección Administrativa lo pasará a la Comisión depuradora D), rogándole que, instruidas las diligencias, certifique sobre la propuesta de sanción que considere justo elevar, y, uniendo dicha certificación al expediente se lo devuelva.

Recibido nuevamente en la Sección se informará el expediente y se elevará a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza para la resolución que proceda.

Art. 20. Los maestros excedentes cuya última escuela radica en territorio no liberado, presentarán su expediente ante la Sección Administrativa de la provincia en donde actualmente residen, y sustituirá por declaración jurada los documentos que por esta causa no pudieran aportar.

La depuración que de estos Maestros se interese por las Secciones cerca de la Comisión depuradora D) de la provincia, será provisional si el Maestro vive en territorio liberado con posterioridad al 1.º de octubre de 1934; y de todos modos, aquellos quedan sujetos a lo que en su día se establezca para la depuración definitiva de los Maestros de la provincia en donde radica su última escuela cuando esta provincia se libere.

Esta clase de Maestros presentará con su expediente, además de los documentos señalados en el art. 18, una declaración jurada sobre su conducta en el pueblo de la última escuela, y, cuando menos, dos avales suscritos por personas de toda solvencia. Asimismo, aportará otra declaración jurada, señalando sus domicilios a partir del 1.º de octubre de 1934, para que la Comisión depuradora, previas las diligencias oportunas, pueda formular su propuesta a reserva de la definitiva en su día.

Art. 21. Obtenida de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza la autorización de reingreso, el Maestro solicitará dentro de los quince días siguientes Escuela provisional ante la Comisión de Provisión de Escuelas u organismo que la reemplaza de la provincia que prefiera. Dentro de

las dos fechas siguientes a la admisión de la solicitud, el Maestro, previamente citado, comparecerá ante dicha Comisión y elegirá destino entre la relación de vacantes definitivas con censo análogo o inferior al servido últimamente, y que no se halle regentado ni por Maestro provisional ni por alumno en prácticas. Ningún Maestro del segundo escalafón podrá elegir escuela en poblaciones de censo superiores de quinientos habitantes.

Art. 22. Todo Maestro Nacional que en este momento tuviere concedido el reingreso cualquiera que sea la fecha de su concesión está obligado a solicitar y obtener escuela provisional, si no la tiene ya, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Orden.

Quien no lo haga así, se entiende que renuncia a todos sus derechos y será baja en el Escalafón sin otro requisito.

Los que en esta situación se encuentren actualmente en la zona roja, cumplirán este requisito dentro del mismo plazo, a partir de su presentación ante las Autoridades de Enseñanza nacionales.

Los títulos administrativos de los Maestros reingresados se extenderán por la Sección Administrativa al día siguiente a la elección de Escuela y la posesión tendrá lugar dentro de los diez días laborables después de haberse expedido el título.

(Continuará)

## EL EVANGELIO EN LA ESCUELA

### Dominica decimocuarta después de Pentecostés.

El Evangelio de N. S. Jesucristo es según San Mateo, cap. VI. vers. 24-33. «En aquel tiempo. Dijo Jesús a sus discípulos: Ninguno puede servir a dos señores, porque, o aborrecerá al uno, y amará al otro; o al uno le sufrirá y al otro le despreciará. No podéis servir a Dios y a las riquezas.

Por tanto os digo: no seáis solícitos de con qué alimentareis vuestro cuerpo, ni de con qué vestiréis vuestro cuerpo. ¿Por ventura la vida no es más que el alimento, y el cuerpo más que el vestido? Mirad las aves del aire, como no siembran, ni siegan, ni amontonan en trojes, y vuestro padre celestial las alimenta. ¿Por ventura no valéis vosotros más que ellas? ¿Y quien de vosotros, por más que piense, puede añadir a su estatura un codo? Y en orden al vestido. ¿por qué tenéis cuidado? Considerad los lirios del campo como crecen: no trabajan ni hilan. Con todo esto, os digo que ni Salomón en todo su esplendor está vestido como uno de ellos. Pues si Dios viste así el heno del campo, que hoy existe y mañana se echa al horno, ¿cuanto más a vosotros, hombres de poca fé? No queráis pues, estar con cuidado, diciendo: ¿Qué comeremos, o que beberemos o con qué nos vestiremos? Porque todas estas cosas son las que angustian a los gentiles. Sabe, pues, vuestro Padre, que tenéis necesidad de todo esto, Buscad, pues, primeramente el reino de Dios y su justicia, y se os darán además todas estas cosas».

Enseñaba Jesucristo a sus discípulos, para que también lo aprendiéramos nosotros, que nadie puede servir a dos señores, esto es, a Dios y a las riquezas. Las riquezas, dice San Juan Crisóstomo, no nos dañan precisamente porque arman a los ladrones contra nosotros, y oscurecen nuestra inteligencia, sino porque quien sirve a las riquezas, es esclavo de ellas, guardándolas como esclavo; pero el que sacude el yugo de su esclavitud, las distribuye como señor; o cual dice San Agustín: sufre un duro dominio el que sirve a las riquezas; cegado por su codicia, vive sometido al demonio; por lo tanto, Jesús, arrancando de raíz el mal, nos dice que no andemos demasiado solícitos por lo que hemos de comer o vestir; sabe nuestro Padre celestial lo que necesitamos. Considera que con esta doctrina, según los intérpretes, no es que pretenda Jesús excusarnos del trabajo material para las necesidades de nuestro

cuerpo; trabajó El; trabajó su Padre legal y purativo San José; trabajó el Apóstol San Pablo; lo que pretende es que tengamos moderación en ello; que no nos preocupemos demasiado por la comida y el vestido, esto es, que nuestra verdadera preocupación ha de ser el manjar espiritual del alma, con arreglo a sus divinas instrucciones. No te dice Jesús; no te creas dispensado de emplear el sudor de tu frente, puesto que a ese trabajo Yo mismo quise sujetarme; pero tampoco vayas tras de la retribución por el vil interés, pues yo seré tu premio y recompensa para maestros y discípulos.

«El Divino Maestro y su Evangelio en la Escuela», por el presbítero D. Juan José de Pablo Romero.)

## Inspección de Primera Enseñanza de la Provincia de Soria

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, en oficio que dirige a esta Inspección, dice lo que sigue:

«Remito a V. S. la adjunta relación de libros que deben ser retirados de las Escuelas por entender que no son aceptables para la instrucción y educación de los niños. Como dicha relación se obtuvo revisando las listas de libros usados por los niños de las Escuelas de esa provincia en el curso 1937 1938 remitidas a esta Jefatura, con motivo de mi telegrama de 27 de junio último, procede que por esa Inspección se ordene a todos los Maestros de la provincia remitan durante los 15 días primeros de septiembre a esta Oficina de Inspección todos los ejemplares que posean en cada Escuela de los libros aludidos, los cuales retendrá V. S. en su Oficina hasta nueva Orden, remitiendo a este Ministerio un ejemplar de cada libro cuando haya recibido el total de los retirados.

### RELACION QUE SE CITA

- Juan Ramón Jiménez.—Platero y Yo.  
Aurelio R. Charentón.—Cálculo.—Metodología de los problemas.—Las Ciencias en la Escuela.—Geografía física.—Idem económica.—El microscopio en la Escuela.—Las Artes en la Escuela.—Ciencias físicas.  
M. Bargalló.—Física.—Folleto de Orientación del Maestro.  
Margarita Comas.—Metodología, Aritmética y Geometría.—Aritmética.  
A. Zulueta.—El Mundo de los insectos.  
S. Hernández Ruiz.—Mis amigos y yo.—Letras españolas (Antología).—Curiosidades.  
A. Rodríguez «Casona».—Flor de Leyendas.  
Luis Huerta.—Dictado y Redacción.—Las Artes en la Escuela.  
Heliodoro Carpintero.—A. E. I.—Eco y Voz.  
José Briones.—Emoción y Cultura.  
A. Llorca.—Lecciones de Cosas.—El primer año de lenguaje.—Más lecciones de cosas.  
B. Ferrer.—Cartas a Leonardo.  
Maillo.—Avante.  
Rodolfo Llopis.—Lecturas Históricas.  
Lo que se hace público para conocimiento de los señores Maestros de esta provincia y para que, en cumplimiento de lo que se ordena, remitan en el plazo señalado a esta Inspección los libros de referencia, a los que acompañará una relación, duplicada en la que conste el número de ejemplares que remiten, autor y título de los libros.  
Soria 31 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—Por la Junta de Inspectores.—La Secretaria, Aurelia Gil.